

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Causante	Martha Libia Gómez de Ramírez
Interesado	Cesar Augusto Ramírez Gómez y otros.
Radicado	05001 40 03 028 2018-00571 00
Instancia	Única
Providencia	Allega constancia de levantamiento de embargos, requiere interesados. Traslado cuentas definitivas secuestre.

Alléguese las constancias de levantamiento de las medidas de embargo de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5026801 y 001-626730 de la IIPP de Medellín Zona Norte y Zona Sur, en su orden respectivo.

Por su parte requiérase a los interesados para que precisen si la sentencia aprobatoria de la partición ya se encuentra registrada en las oficinas de instrumentos públicos respectivas y de ser el caso allegaran documento idóneo donde se pueda verificar.

De otro lado, en atención a los memoriales electrónicos presentados por la apoderada judicial de los interesados Dra. Magnolia Agudelo Henao y por la secuestre Gladys Mora Navarro en los que solicitan que se les envíe copia del auto por medio del cual se fijaron los honorarios definitivos, hágaseles saber que dicha actuación no se ha surtido, debido a que la auxiliar de la justicia no había cumplido con el requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020 visible a folios 73 del cuaderno de medidas previas. Sin, embargo, encuentra el Despacho que dicho requerimiento ya se surtió.

Por la secretaría del Despacho compártasele el vínculo del presente proceso a las Dras. Magnolia Agudelo Henao y Gladys Mora Navarro para que puedan tener acceso al expediente digital.

Así las cosas, de la rendición de cuentas definitivas presentada por la auxiliar de la Justicia (Secuestre) GLADYS MORA NAVARRO (folios 70 y 71 del cuaderno de medidas previas), el Juzgado les corre traslado a los herederos en la presente sucesión, por el término legal de diez (10) días para lo pertinente, de conformidad

con lo dispuesto en los Arts. 51 y 52 en concordancia con el Art. 500 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior y si no hay objeción alguna, se fijaran los honorarios definitivos de los dos secuestres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452a148bebea033e46a0c9afd4ca06fd6c0b2bb8446dd22c03a70d3cc27ea10**

Documento generado en 10/02/2021 11:33:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>